

SENTENCIA DEL 26 DE ABRIL DEL 2006, No. 33

Sentencia impugnada: Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, del 23 de febrero de 1999.

Materia: Civil.

Recurrentes: Mario Antonio Melo Rodríguez y María Dolores Melo Rodríguez.

Abogados: Dres. Rodolfo Pérez Mota y Nicanor Rosario M.

Recurrido: Banco de Reservas.

Abogados: Dres. Eduardo A. Oller M. y Sócrates R. Medina Requena y Lic. Enrique Pérez Fernández.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 26 de abril de 2006.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Mario Antonio Melo Rodríguez y María Dolores Melo Rodríguez, dominicanos, mayores de edad, comerciantes, cédulas de identidad y electoral núms. 012-0014143-8 y 012-0051404-8, domiciliados y residentes en la calle Duarte No. 44, San Juan de la Maguana, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, el 23 de febrero de 1999, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Rodolfo Pérez Mota, abogado de la parte recurrente;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Enrique Pérez Fernández, abogado de la parte recurrida;

Oído el dictamen del representante del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: **AÚnico:** Rechazar el presente recurso de casación interpuesto por Mario Antonio Melo Rodríguez y María Dolores Melo Rodríguez, por los motivos expuestos@;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 26 de mayo de 1999, suscrito por el Dr. Nicanor Rosario M., abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 22 de junio de 1999, suscrito por los Dres. Eduardo A. Oller M., Sócrates R. Medina Requena y el Lic. Enrique Pérez Fernández, abogados de la parte recurrida;

Visto el auto dictado el 24 de abril de 2006, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a los magistrados Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, jueces de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de que se trata, de conformidad con la Ley No. 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 24 de mayo de 2000, estando presentes los jueces Julio Genaro Campillo Pérez en funciones de Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, Margarita A. Tavares y Eglys Margarita Esmurdoc, asistidos de la secretaria general y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda civil en cobro de pesos intentada por el Banco de

Reservas de la República Dominicana contra Mario Antonio Melo Rodríguez y María Dolores Melo Rodríguez, la Cámara Civil y Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan dictó la sentencia civil núm. 036 de fecha 20 de febrero de 1998, cuyo dispositivo es el siguiente: **APrimero:** Ratifica el defecto que fue pronunciado en audiencia contra la parte demandada: señores Mario Antonio y Maria Dolores Melo Rodríguez, por no haber comparecido a la audiencia, no obstante emplazamiento legal; **Segundo:** Condenar a los señores Mario Antonio y María Dolores Melo Rodríguez, a pagar inmediatamente al Banco de Reservas de la República Dominicana, la suma de quinientos mil pesos oro dominicanos (RD\$500,000.00) principal adeudado, mas los intereses legales de dicha suma a parte de la demanda en justicia; **Tercero:** Comisiona al ministerial Camilo Fiorinelly hijo, de Estrados de esta Cámara Penal de este Distrito Judicial de San Juan, para la notificación de la presente sentencia; **Cuarto:** Condena a los señores Mario Antonio y Maria Dolores Melo Rodríguez, al pago de las costas del procedimiento con distracción de las mismas a favor y provecho de los Dres. Federico A. Peynado C., Deidamia Pichardo Grullón y Samir R. Chami Isa, abogados que afirman haberlas avanzado en su mayor parte o en su totalidad@; b) que sobre el recurso interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo es el siguiente: **APrimero:** Declarar regular y válido el recurso de apelación interpuesto por los señores María Dolores Melo Rodríguez y Mario Antonio Melo Rodríguez, por mediación de su abogado constituido y apoderado especial Dr. Salvador Enrique Mateo Feliz, mediante acto No. 326 de fecha 20 del mes de abril del año 1998, instrumentado por el ministerial Sergio Farias, Alguacil Ordinario de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, contra sentencia civil núm. 036 de fecha 20 del mes de febrero del año 1998, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, cuyo dispositivo ha sido copiado en otra parte de la presente sentencia por haber sido hecho dentro del plazo y demás formalidades; **Segundo:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia en contra de los señores María Dolores Melo Rodríguez y Mario Antonio Melo Rodríguez por falta de concluir; **Tercero:** Pronuncia el descargo puro y simple de la parte recurrida en la presente litis; **Cuarto:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento en distracción y provecho de los Dres. Antonio E. Frago Arnau, Eduardo A. Oller, Sócrates Medina R. y Enrique Pérez Fernández, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Quinto:** Comisiona al ministerial Luis Felipe Suazo, Alguacil de Estrados de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana para la notificación de la presente sentencia@;

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada el medio de casación siguiente: **AUnico:** Falta de base legal por violación a los artículos 1315 y 1334 del Código Civil y mala aplicación del efecto devolutivo del recurso de apelación2;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 23 de febrero de 1999, solamente compareció la parte intimada en apelación Banco de Reservas de la República Dominicana, representados por sus abogados constituidos, quienes concluyeron: 1) que pronunciéis el defecto contra la parte recurrente señores María Dolores Rodríguez y Mario Antonio Melo Rodríguez, por falta de concluir; 2) Que descarguéis pura y simple al Banco de Reservas de la República Dominicana del recurso de apelación contra la sentencia civil No. 36 de fecha 20 de febrero del 1998 de la Cámara Civil de San Juan; 3) Condenar a los señores María Dolores Melo Rodríguez y Mario Antonio Melo Rodríguez, al pago de las costas del procedimiento distrayéndolo a favor y provecho de los abogados infrascriptos quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad@,

según consta en la sentencia atacada;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida Banco de Reservas de la República Dominicana del recurso de apelación interpuesto por Mario Antonio Melo Rodríguez hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Mario Antonio Melo Rodríguez y María Dolores Melo Rodríguez, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, el 23 de febrero de 1999, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo;

Segundo: Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en favor de los abogados de la parte recurrida, quienes afirma haberlas avanzado. Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 26 de abril de 2006.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do